



**INFORME N° 592-2024-MDP-OAF/SCHE**

A : **ING. EDMUR MILTHON HUARI ARAGÓN**  
Gerente Municipal

Asunto : REMITO PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO

Referencia : INFORME TECNICO N° 291-2024-MDP/ULP-EVN

Fecha : Pichari, 20 de agosto de 2024

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de referencia mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar VEGA NEYRA, comunica la PERDIDA DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección AS-121-2024-MDP/OEC -1 denominado: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REFRACCION DE LA CASETA DE VIGILANCIA, PARA LA ACTIVIDAD: "MEJORAMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PECES NATIVOS AMAZONCOS, EN EL DISTRITO DE PICHARI -PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por los siguientes considerandos.

Que, con fecha 05 de agosto del 2024 se consintió la BUENA PRO del procedimiento de selección AS-121-2024-MDP/OEC -1 denominado: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REFRACCION DE LA CASETA DE VIGILANCIA, PARA LA ACTIVIDAD: "MEJORAMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PECES NATIVOS AMAZONCOS, EN EL DISTRITO DE PICHARI -PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO" a favor del postor MALCISO CASA FRANCA RICRA con RUC N° 10285881167, debiendo el postor haber presentado los requisitos para la suscripción del contrato con plazo de 08 días hábiles siguientes; no obstante el postor no cumplió con presentar la documentación para la suscripción del contrato, dando lugar a la PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, conforme al numeral 141.3 del artículo 141 del RLCE.

En ese sentido, se recomienda autorizar a la Unidad de Logística y Patrimonio para que publique en el SEACE la pérdida de la buena pro otorgada al postor MALCISO CASA FRANCA RICRA con RUC N° 10285881167, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CC.  
ARCHIVO  
OAF/SCHE



Atentamente;

Municipalidad Distrital de Pichari  
LA CONVENCION - CUSCO

**CPC. Santiago Chacon Egoabil**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**PICHARI - VRAEM**

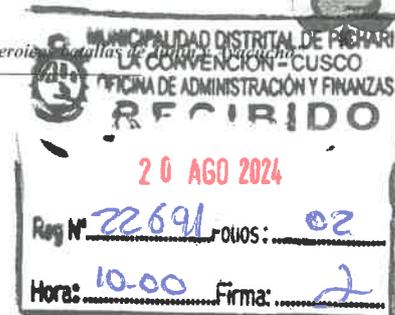


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521 - 09/08/1995

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Ayacucho"



## INFORME TECNICO N° 291-2024-MDP/ULP- EVN.

Para : **C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL**  
Director de Administración y Finanzas

Del : **Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA**  
Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio

Asunto : PERDIDA DE BUENA PRO PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 121 -2024-MDP/OEC-1

Referencia : ACTA DE BUENA PRO N° 250-2024-MDP/OEC

Fecha : Pichari, 20 de agosto del 2024

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre de la Unidad de Logística y Patrimonio, y a la vez informarle lo siguiente:

### BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y modificada por el Decreto Legislativo N°1444, y modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y modificatorias

### ANTECEDENTES

- Con fecha **19 de julio del 2024**, se publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN DE LA CASETA DE VIGILANCIA, PARA LA ACTIVIDAD: "MEJORAMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AAZONICOS, EN EL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N 399999
- Con fecha **02 de agosto** del 2024, se realizó la adjudicación de la buena pro, a través de la publicación del Acta de otorgamiento de buena pro, adjudicándose al postor **MALCISO CASA FRANCA RICRA**.
- Con fecha **05 de agosto del 2024**, se procedió a consentir la buena pro del proceso de selección a **MALCISO CASA FRANCA RICRA**; a la espera de la presentación de los requisitos para la suscripción de contrato.
- A la fecha han transcurrido **nueve (09) días hábiles** desde el consentimiento de la buena pro, habiéndose cumplido y superado los plazos establecidos para la suscripción del contrato; su representada no cumplió con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato respectivo

### ANALISIS

- De acuerdo al Artículo 136 del Reglamento, Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.
- El artículo 137 del Reglamento establece que, una vez que se realiza el otorgamiento de la buena pro, el contrato se **perfecciona con la suscripción del documento** que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme con lo previsto





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521 - 09/08/1995



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00).

- c. Por su parte, el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, indicando lo siguiente: "a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"
- d. Como se aprecia, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece "**Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- e. El numeral 141.3. del Reglamento establece: "**Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".
- f. Por lo expuesto, y no contándose con postor que haya ocupado el segundo lugar procede la declaratoria de desierto en concordancia al numeral 141.8. del Reglamento señala: "**Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.**"
- g. Por último, el numeral 136.3. del Reglamento establece "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

### CONCLUSION

1. Se ha verificado el cumplimiento del supuesto establecido en la normativa de contratación estatal para que se configure la **pérdida automática de la buena pro** otorgada a **MALCISO CASAFRANCA RICRA** de la Adjudicación Simplificada N° 121-2024-MDP/OEC-1.
2. Autorizar a la Unidad de Logística y Patrimonio, proceda a publicar en el SEACE la pérdida de la buena pro a favor del referido postor, a efectos de continuar con el trámite correspondiente a la brevedad.

Es cuanto comunico a usted para conocimiento y fines administrativos.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Lic. Adm. Edgar Vega Neyra  
JEFE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

Cc:  
Archt/.